

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLJAL"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD UPN 141 GUADALAJARA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UNIDAD UPN 141", REPRESENTADA POR EL MTRO. JUAN FLORES VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD; CUANDO DICHAS INSTITUCIONES ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL COLJAL:

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 45,520 cuarenta y cinco mil quinientos veinte de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, el Lic. Miguel Heded Maldonado.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento



- setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.
- VII. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes CJA821109ND0.

2. DECLARA LA "UNIDAD UPN 141":

- I. Que la Universidad Pedagógica Nacional, es una Institución de Educación Superior con carácter público desconcentrado de la Secretaría de Educación, creada por decreto presidencial publicado en el diario oficial de la federación del 29 de agosto de 1978.
- II. Las Unidades UPN, de conformidad con su estructura organizacional determinada desde el PID de 1994 a la fecha, se han definido en cuanto a su naturaleza como una: "Institución de educación superior ubicada en una entidad federativa integrada al Sistema Nacional de Unidades UPN con base en la normatividad nacional, y que coadyuva a resolver la problemática educativa estatal y regional, en su caso, a partir del Proyecto Académico de la UPN". Asimismo, La Unidad UPN 141 Guadalajara, forma parte de la Secretaría de Educación Jalisco en los términos del Artículo 33 en su fracción II del punto 2 (dos) se la Sección Tercera de la ley La Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco,
- III. Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.
- **IV.** Que según lo dispuesto en el artículo 3° del decreto mencionado en la declaración I., se propone impulsar el conocimiento científico pedagógico a través de la realización de sus funciones básicas: docencia de tipo superior, investigación científica en materia educativa y difusión de la cultura, por medio de las cuales se formarán especialistas críticos que habituados al trabajo interdisciplinario y colectivo, sean capaces de analizar la realidad inmediata, entender el proceso social del que forman parte y actuar para su transformación.



V. Que tiene interés en conjuntar acciones y esfuerzos con otras dependencias, entidades de la administración pública, federal y estatal, así como con todos aquellos organismos no gubernamentales y asociaciones civiles con el fin de dar respuesta en forma concertada a las necesidades que se derivan de las diversas necesidades sociales.

VI. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio establecido el siguiente: Unidad UPN 141 Guadalajara, en avenida Plan de San Luis con número 1696 en la colonia Chapultepec Country C. P. 44420, de la ciudad de Guadalajara.

1. DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sus respectivos representantes, mismos que al momento de suscribir el presente instrumento jurídico, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- II. En la formalización del presente convenio de colaboración, no existe error, dolo, lesión mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, manifestando que no existe conflicto de interés alguno en términos de la legislación aplicable.
- III. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de su normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas generales descritos en el presente convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, a partir de las cuales "LAS PARTES" llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión institucional.

SEGUNDA. ALCANCES.

"LAS PARTES" convienen en desarrollar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:



Proyectos de investigación conjunta.

Proyectos de investigación científica o educativa en temas de interés mutuo.

II. Intercambio de profesores y alumnos.

Programas de movilidad estudiantil, con la finalidad que los estudiantes de cada institución tomen clases, cursos, seminarios, talleres o diplomados curriculares y extracurriculares en cada una de la instituciones; fomentar las estancias académicas para el desarrollo de trabajos de tesis de los egresados; intercambio de los investigadores a través de codirecciones de tesis; así como intercambio de profesores para la impartición de clases, cursos, seminarios, talleres o diplomados del interés de cada una de las instituciones.

III. Coparticipación en actividades de difusión y extensión académica.

Cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, coloquios, congresos, y actividades académicas de interés para ambas partes.

IV. Intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica.

Intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica, científica y cultural en áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.

V. Coedición de publicaciones.

Edición conjunta de publicaciones, producto de los proyectos de investigación mutuos.

VI. Promoción de actividades interinstitucionales.

Difusión de las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

VII. Gestión académica, técnica y administrativa.

Gestión académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se generen en el presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS O INSTRUMENTOS.

"LAS PARTES" quedan en libertad de suscribir los convenios o instrumentos específicos para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos, presupuesto y ámbitos de operación. Estos instrumentos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.



CUARTA. RESPONSABLES OPERATIVOS

Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

- I. Por parte de "EL COLJAL", quien se desempeñe como titular de la Coordinación de Vinculación de El Colegio de Jalisco, A.C.
- II. Por parte de la "UNIDAD UPN 141", quien se desempeñe como el titular de la Dirección de la Unidad UPN 141 Guadalajara.

QUINTA. LIMITACIONES

Está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de las mismas o la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, designó o comisionó; por lo que en caso de controversia no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, debiendo la parte contratante sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos que suscriban "LAS PARTES", otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

En el caso de los trabajos generados, en los que no hubiera sido posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas instituciones, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

"LAS PARTES" podrán utilizar los resultados de las actividades académicas amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas.



OCTAVA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá ser revisado previa solicitud de una de "LAS PARTES", pero las modificaciones que al efecto acuerden sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVII.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de los específicos, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado tácitamente por períodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con tres meses de antelación su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente cuando "LAS PARTES" lo determinen conjuntamente o cuando una de "LAS PARTES" comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En cualquier caso, las actividades que se encuentren en curso continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para "LAS PARTES", si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no suscriben algún convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los instrumentos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia con motivos de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de mutuo acuerdo, a través



de los responsables designados en el presente instrumento, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente, por escrito y estarán fundadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente convenio, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. FORMALIDADES

El presente convenio se realiza por escrito entregándose un tanto con firmas originales a cada una de "LAS PARTES" que en él intervienen.

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES", y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, firmando al calce y al margen para constancia los que intervinieron y quisieron hacerlo, lo ratifican en dos tantos de igual validez en el municipio de Zapopan, Jalisco, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR "EL COLIAL"

DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C. POR "LA UNIDAD UPN 141 GUADALAJARA"

MTRO. JUAN FLORES VÁZQUEZ DIRECTOR DE LA UNIDAD UPN 141 GUADALAJARA



MTRA. IXCHEL NACDUL RUIZ ANGUIANO

SECRETARIO GENERAL DE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C. DRA. DAFNE BASTIDA IZAGUIRRE SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD UPN

141 GUADALAJARA

MTRO. SANTOS JOEL FLORES ASCENCIO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

MTRO. ANDRÉS DAVID TORRES RODRÍGUEZ COORDINADOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN

MTRO. FERNANDO PALOMINO RAMOS COORDINADOR JURÍDICO DE EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.

EL PRESENTE CONVENIO SE REVISA EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA Y DE EJECUCIÓN.

MTRA. TERESA DE JESÚS VALLÍN SÁNCHEZ COORDINADORA DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA DE LA UNIDAD UPN 141 GUADALAJARA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE JALISCO A.C., REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO ARIAS DE LA MORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD UPN 1412 GUADALAJARA REPRESENTADA POR MTRO. JUAN FLORES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR



DE LA UNIDAD UPN 141 GUADALAJARA, EN ZAPOPAN, JALISCO; A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.